

Regulación de Honorarios

Decreto Arancelario 6964/65 - TITULO VII -INGENIERIA AGRONOMICA

CLASIFICACION DE OBRAS

Art. 1°.- Las obras de ingeniería agronómica, en lo que se refiere al aspecto específico, se clasificarán en las categorías siguientes, a los efectos de la aplicación de la Tabla XVII y las obras no mencionadas se clasificarán por analogía:

1°) Establecimientos agrícolas y ganaderos.

2°) Huertas y tambos.

3°) Viveros, criaderos, granjas y cabañas.

6°) Forestaciones y deforestaciones.

8°) Fijación y forestación de dunas y médanos, bañados y serranías. Conservación de suelos, desagües y riegos; plantaciones de frutales y especiales.

9°) Parques y jardines, cascos de estancias, plazas y paseos públicos, campos de deportes.

Tabla XVII

	Hasta \$300.000	De \$300.000 a \$1.500.000	De \$1.500.000 a \$3.000.000	De \$3.000.000 a \$9.000.000	De \$9.000.000 a \$30.000.000	Más de \$30.000.000
1°	4%	3.5%	3%	2.5%	2%	1.5%
2°	5%	4.5%	4%	3.75%	3.5%	3.25%
3°	6%	5.5%	5%	4.5%	4%	3.5%
4°	6.5%	6%	5.5%	5%	4.5%	4%
5°	7%	6.5%	6%	5.5%	5%	4.5%
6°	7.5%	7%	6.5%	6%	5.5%	5%
7°	8%	7.5%	7%	6.5%	6%	5.5%
8°	8.5%	8%	7.5%	7%	6.5%	6%
9°	10%	9.5%	9%	8.5%	8%	7.5%
10°	15%	14%	13%	12%	11%	10%

Art. 2°.- A los efectos de la aplicación del Título II, Art. 5°, en **Informes Técnicos Agronómicos y Estudios Agroeconómicos (Res. Nº 1.111/13)**, se entenderá por valor en juego el quince (15%) por ciento del Valor Fiscal Actualizado según la Ley Impositiva y su Decreto Reglamentario vigente (**Resolución 808/04**).

El Honorario comprenderá tres partes:

- a) La parte en relación con la naturaleza del informe será convencional, considerando el mérito y responsabilidad, en la tarea Informe Técnico Agronómico no pudiendo ser menor al HM y en la tarea Estudio Agroeconómico estará relacionado con el valor de la menor Unidad Económica determinada , según la siguiente tabla (**Resolución Nº 1.111/13**) :

Parcial	Acumulado	%
\$ 60.000	\$ 60.000	1,00
\$ 90.000	\$ 150.000	0,30
\$ 450.000	\$ 600.000	0,20
\$ 900.000	\$ 1.500.000	0,17
\$ 1.500.000	\$ 3.000.000	0,15
\$ 3.000.000	\$ 6.000.000	0,12
\$ 9.000.000	\$ 15.000.000	0,10
\$ 15.000.000	\$ 30.000.000	0,08
\$ 30.000.000	\$ 60.000.000	0,05
Excedente		0,03

- b) La parte proporcional al tiempo empleado para la tarea de acuerdo a lo establecido en el Título I Art. 17º, respetando el mínimo de 1,1 HM
- c) Para el inciso c) del Art. 5º del Título II, se considerará como valor en juego el valor total del campo en estudio. La parte proporcional a los valores en juego se establecerá de acuerdo a la siguiente escala (**Resolución 1111/13**):

Parcial	Acumulado	%
\$ 300.000	\$ 300.000	0,15
\$ 1.200.000	\$ 1.500.000	0,07
\$ 1.500.000	\$ 3.000.000	0,06
\$ 3.000.000	\$ 6.000.000	0,03
Excedente		0,02

En la tarea **Estudio Agroeconómico**, cuando las determinaciones económicas configuren más de una unidad, los honorarios se fijarán como sigue: primero se establecerán conforme con el presente Art. para la primera unidad determinada y se incrementarán las siguientes como sigue:

- para dos unidades, se agregará al honorario de la primera un 20%;
- para tres unidades, se agregará un 20% por una segunda, más un 15% para la tercera.
- Cuando fueran más de tres unidades: por las que excedieran un 10% por cada una, considerándose como unidad económica el remanente.

En la tarea **Informe Técnico agronómico para usuarios de agua con fines de riego**, cuando se aplique a más de un pozo de captación, los honorarios se establecerán de acuerdo al presente artículo para el primer pozo y se incrementarán de la siguiente manera:

- para dos pozos de abastecimiento, se agregará al honorario un 20%;
- para tres pozos, se agregará un 20% por el segundo, más un 15% para el tercero
- Cuando fueran más de tres pozos: por los que excedieran un 10% por cada uno.

El Honorario Mínimo para las tareas de Estudio Agroeconómico e Informe Técnico Agronómico es de 3,2 HM.

ESTUDIOS FORESTALES:

Art. 3°.- a) Bosques naturales: Los honorarios se calcularán por hectárea de bosque, aplicando la siguiente Tabla:

	Inventario	Inventario, Ordenación y tasación	Inventario, Ordenación, tasación y plan agronómico
Parque pampeano	0,032 HM	0,056 HM	0,072 HM
Monte Xerófilo	0,040 HM	0,048 HM	0,056 HM

b) De bosques degradados. Los honorarios en este caso serán convencionales (informe técnico).

c) De montes artificiales. Para determinar los honorarios, se aplicará el Título II, Art. 5°, considerando como valor en juego el monto total de la madera inventariada.

d) Relevamiento de árboles en parcelas urbanas y suburbanas. Confección de planos e informe fitosanitario. Para determinar los honorarios, se aplicará el Título II, Art. 5°, Se fija el honorario mínimo en 2.3 HM.

CERTIFICACION Y FISCALIZACIONES:

Art. 4°.- Certificación es la constancia por la que se aseguran las cualidades de campos y productos agropecuarios o de uso o aplicación agrícola.

CERTIFICACIÓN DE SUELOS:

a) Certificación de las características del suelo, agua, mejoras de predios rurales, así como de su aptitud agronómica de explotación, para los casos de venta privada o remate público. Los honorarios se regularán de acuerdo al Honorario determinado por Informe Técnico Agronómico (Art 2º)

Muestreo de suelos para análisis, hasta 0.4m de profundidad:

0,40 HM / muestra compuesta hasta 50 has

Muestreo de suelos para análisis, con mayores profundidades a 0.4m:

0,50 HM / muestra compuesta hasta 50 has

Gradiente hídrico: Variación de la disponibilidad de agua en el perfil de suelo, en función de la profundidad, hasta 2 metros de profundidad: 0,3 HM / muestra

CERTIFICACIÓN PARA ARRENDAMIENTOS:

b) Certificación de unidad económica o cánones de arrendamiento o de cánones de aparcería, respecto a un predio rural para su locación: Los honorarios se determinarán de acuerdo con la escala acumulativa. (Art 2º, inciso c, valor en juego: 15% del valor fiscal)

Tabla básica para estudios y certificaciones:

Mínimo	Hasta \$60.000	De \$60.000 a \$120.000	De \$120.000 a \$300.000	De \$300.000 a \$600.000	De \$600.000 a \$1.200.000	De \$1.200.000 a \$6.000.000	Más de \$6.000.000
\$376	2.5%	2%	1.5%	1.25%	1%	0.8%	0.5%

CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS:

c) Certificación de las cualidades mínimas de semillas y otros órganos de reproducción de vegetales, cuyo destino final sea la siembra o plantación, respectivamente: Los honorarios se regularán de conformidad con la Tabla Básica para estudios y certificaciones, teniendo en cuenta el valor de venta del producto.

CERTIFICACIÓN PRODUCTOS TERAPEUTICOS:

d) Certificación de productos destinados a la terapéutica vegetal, lucha contra las malezas, hormonas y microorganismos de aplicación agrícola, promotores de crecimiento, fertilizantes y para enmiendas del suelo. Los honorarios se regularán de acuerdo a la Tabla Básica, sobre el valor de venta de los productos.

CERTIFICACIÓN DE MONTES FRUTALES, CULTIVOS HORTICOLAS Y ORNAMENTALES:

e) Certificación de cualidades de montes frutales, cultivos hortícolas y ornamentales. Los honorarios se regularán de acuerdo con su superficie y conforme con la siguiente escala acumulativa:

Mínimo		0,64 HM
Hasta	5 has	0,224 HM / ha

De	6 a 10 has	0,192 HM / ha
De	11 a 25 has	0,160 HM / ha
De	26 a 50 has	0,128 HM / ha
Excedente de	50 has	0,096 HM / ha

CERTIFICACIÓN PRODUCTOS DE CONSUMO:

f) Certificación de las cualidades de productos agronómicos destinados a la comercialización o consumo: Los honorarios se regularán aplicando los porcentajes sobre el valor de venta, según la escala acumulativa de la Tabla Básica para estudios y certificaciones

FISCALIZACIÓN DE CULTIVOS AGRICOLAS:

g) Certificación de las cualidades de cultivos agrícolas. Los honorarios se regularán según su superficie de acuerdo con la siguiente escala acumulativa:

Mínimo 0,64 HM

Hasta 100 hectáreas 0,048 HM / ha.

Excedente de 100 hectáreas 0,024 HM / ha.

Seguimiento fitosanitario en cultivos extensivos, de emergencia a pre-cosecha (malezas, enfermedades, insectos, deficiencias nutricionales)

Mínimo (hasta 50 has)..... 5.6 HM

de 51 a 150 has(por ha).....0.105 HM

de 151 a 350 has(por ha).....0.10 HM

de 351 a 500 has(por ha).....0.09 HM

Más de 500 has (por ha).....0.08 HM

Asesoramiento integral del cultivo, desde laboreo a cosecha (cultivos extensivos). Elección de momentos, semillas, regulación más seguimiento fitosanitario.

Escala anterior más 30%

Monitoreo de plagas y enfermedades en cultivos intensivos

Mínimo: 1HM

1 Ha o hasta 5 módulos de menor dimensión total: 0,75 HM

Desde 1,1 a 5 Ha o de 6 a 15 módulos de menor dimensión: 0,65 HM/Ha o 0,65 HM/5 módulos

Más de 5 Ha o 15 módulos: 0,55 HM/Ha o 0,55 HM/5 módulos.

Se entiende por módulo: cultivo protegido o lote de producción.

Los valores referenciales están calculados para cultivos bajo Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades. Para cultivos bajo producción agroecológica de bajo impacto ambiental, bajo buenas prácticas agrícolas, orgánicos o bajo normas más complejas internacionales utilizadas en comercio exterior, el profesional deberá tomar en cuenta su mayor complejidad a la hora de definir su costo.

Confección Receta Agronómica, únicamente **Obligatoria (RAO)**, únicamente cuerpo B y/o C (prescripción y recomendación respectivamente), no se aplica en compras para stock (confección de cuerpo A de adquisición): 0,16 HM. **Se deroga la Resolución N° 263/91.**

En los casos de confección de RAOs donde se combinen los tres cuerpos (A;B;C), se imputará el Honorario mencionado siempre que la cantidad prescrita para compra no supere en 15% la prescrita para el tratamiento.

Asesoramiento, diagnóstico, formulación de tratamientos, dosificación de productos agroquímicos y/o fertilizantes, dirección técnica de los productos y descripción de estas tareas en el cuaderno de campo:

Los honorarios comprenderán la suma de dos ítems:

- a) Se aplicará la Tabla básica para estudios y certificaciones, teniendo en cuenta el valor de compra de los productos.
- b) De acuerdo a la cantidad de visitas mensuales al establecimiento se aplicará la siguiente tabla:

Cantidad de visitas mensuales al establecimiento	Honorarios
1	1.5HM
2	2.5HM
3	3.2HM
4	4HM
excedentes	1HM

FISCALIZACIÓN DE EMPAQUE DE FRUTAS PARA EXPORTAR:

h) Fiscalización de empaque de frutas para exportación en los galpones: Los honorarios se regularán de acuerdo con la siguiente escala acumulada:

Mínimo	6,4 HM
Hasta 5.000 cajones	0,0064 HM / cajón
De 5.001 a 10.000	0,0056 HM / cajón
De 10.001 a 25.000	0,0048 HM / cajón
De 25.001 a 50.000	0,004 HM / cajón
De 50.001 a 100.000	0,0032 HM / cajón
De 100.001 en adelante	0,0024 HM / cajón

FISCALIZACIÓN DE FRUTAS EN TERMINALES:

j) Fiscalización de empaque de frutas en frigoríficos, estaciones terminales o puertos: Los honorarios se regularán de acuerdo con la siguiente escala acumulativa:

Mínimo hasta 1000 cajones.....	2,4 HM
De 1.001 a 5.000	0,0032 HM / cajón
De 5.001 a 10.000	0,0024 HM /cajón
De 10.001 a 15.000	0,0016 HM / cajón
De 15.001 a 20.000	0,00128 HM /cajón
De 20.001 en adelante	0,0008 HM /cajón

REGULACION DE MAQUINARIAS AGRICOLAS

Terrestre, por máquina.....0,80 HM (máximo de 3 hs de trabajo)

A partir de las 3hs: 0.80 HM + 0,48 HM/hora

INSPECCION TÉCNICA PARA LA HABILITACION DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE APLICACIÓN

Para máquinas autopulsadas.....	2.35 HM
Para máquinas de arrastre.....	1.15 HM
Para helicóptero o avión utilizado en la aplicación de fitosanitarios en forma aérea	1.5HM

EVALUACIÓN DE SILOS DE ALMACENAMIENTO

Se entenderá por evaluación de silos de almacenamiento a las tareas realizadas para revisión del estado general y toma de muestras, independientemente del material con que estén construidos los mismos, sean permanentes o momentáneos, para almacenamiento de grano, silajes, etc. Se fija un mínimo de 0.5 HM por hora de trabajo de campo.

EVALUACION DE COSECHA

La evaluación de cosecha y de pérdidas con informe se fija en un mínimo de 0.4HM por hora de trabajo de campo.

DIRECCION Y ASESORIA TECNICA

EMPRESAS AGROPECUARIAS

Art. 5°.- Dirección Técnica implica asesoramiento, planificación, supervisión o representación de toda persona, empresa, establecimiento o entidad, dedicada a la actividad agropecuaria o vinculada directamente con la misma. Por el desempeño de tales funciones se percibirán los honorarios que surgen de la siguiente escala acumulativa, calculados sobre las entradas brutas anuales. En el caso de Dirección Técnica de empresas destinadas a la venta de agroquímicos, se calcularán sobre el valor de venta anual en agroquímicos **(Deróguense las Res. Nº 919/07)**

Hasta \$ 500.000	24HM (hasta 3 hs semanales de trabajo)
De \$ 500.001 a \$ 999.999	32HM (hasta 4 hs semanales)
De \$ 1.000.000 a \$ 1.999.999.....	40HM (hasta 5 hs semanales)
De \$ 2.000.000 a \$ 3.999.999.....	56HM (hasta 7.5 hs semanales)
De \$ 4.000.000 a \$ 7.999.999	112HM (hasta 10 hs semanales)
De \$ 8.000.000 a \$ 14.999.999	160HM (hasta 13 hs semanales)

De \$15.000.000 a \$19.999.999240HM (hasta 17.5 hs semanales)

Más de 20.000.000.....320HM (hasta 20 hs semanales)

EMPRESAS DEDICADAS A LA VENTA DE AGROQUÍMICOS (Resolución N° 1.035/11)

Se calculara según la siguiente tabla, siendo el valor en juego el monto de la venta anual en agroquímicos.

Valor en Juego		
Parcial	Acumulado	Porcentajes %
\$ 31.092	\$ 31.092	10,0
\$ 46.643	\$ 77.735	9,0
\$ 77.738	\$ 155.473	8,0
\$ 155.484	\$ 310.957	7,0
\$ 465.075	\$ 776.032	6,5
\$ 776.012	\$ 1.552.044	3,0
\$ 1.557.491	\$ 3.109.535	2,0
\$ 3.098.648	\$ 6.208.183	1,0
\$ 6.208.185	\$ 12.416.368	0,8
\$ 12.416.364	\$ 24.832.732	0,6
\$ 24.832.731	\$ 49.665.463	0,4
\$ 49.665.467	\$ 99.330.930	0,3
\$ 99.330.934	\$ 198.661.864	0,2
\$ 198.661.858	\$ 397.323.721	0,1
\$ 397.323.722	\$ 794.647.444	0,05
Excedente		0,01

Cuando se trate de **Asesoría técnica** exclusivamente, sin ejercicio de la dirección, supervisión u organización, los honorarios a percibir representarán el 50% del establecido en la escala arriba mencionada.

ADMINISTRACIONES RURALES

DEFINICIÓN:

Art. 6°.- La administración rural implica, a más de la dirección técnica, el gobierno de la empresa de acuerdo con las leyes de economía agraria y respectiva contabilidad.

Art. 7°.- Por ejercer la administración de establecimientos rurales se percibirán los siguientes honorarios basados en las entradas brutas, a saber:

HONORARIOS POR ADMINISTRACIONES DE ESTABLECIMIENTOS RURALES:

- a. Campos y colonias con arrendamientos que se perciban en dinero..... 10%
- b. Campos y colonias con arrendamientos que se perciban en especies..... 12%
- c. Establecimientos ganaderos dedicados a invernada..... 8%
- d. Establecimientos ganaderos dedicados a hacienda de cría..... 10%
- e. Establecimientos ganaderos, cría o invernada..... 9%
- f. Establecimientos agrícolas..... 15%
- g. Establecimientos agrícola-ganaderos..... 14%

TASACIONES DE SINIESTROS

HONORARIOS POR CAMPAÑA AGRÍCOLA:

Art. 8°.- Para la determinación de los daños causados por el granizo en cultivos o plantaciones, cuando el profesional sea contratado por toda una campaña agrícola y por la disponibilidad del profesional hasta un máximo de 90 días corridos, a contar desde la fecha de contratación de sus servicios, el honorario que percibirá el profesional será de 30 HM más un adicional de 0,5 HM por día o fracción de trabajo en campaña, incluyendo tiempo empleado en viajes.

AMPLIACIÓN POR CAMPAÑA AGRÍCOLA:

Art. 9°.- Si el comitente, para la determinación de los daños ocasionados por granizos en cultivos o plantaciones, conviene la disponibilidad por más de 90 días corridos, deberá abonar en concepto de honorarios, además de lo estipulado en el Art. anterior, la suma de 0,4 HM por cada día de disponibilidad que exceda de 90 días, más un adicional de 0,4 HM por cada día o fracción de trabajo de campaña.

VARIAS TASACIONES POR GRANIZO:

Art. 10°.- Cuando el profesional sea contratado para una o más determinaciones de daños ocasionados por granizo, los honorarios se regularán sumando al monto que corresponda por día de viaje y trabajo en campaña, el correspondiente al número de pericias realizadas por el profesional, según las escalas acumulativas siguientes:

- a) Por días de viaje y trabajo en el terreno, se aplicará el usual (mínimo 1.1HM).
- b) Por número de pericias realizadas:

Hasta 25 0,5 HM c/u
 De 26 a 100 pericias..... 0,35 HM c/u
 De 101 a 200 pericias..... 0,3 HM c/u
 Las que excedan de 200 pericias..... 0,25 HM c/u

RESPONSABLE TECNICO DE CENTROS DE APLICACIÓN DE TRATAMIENTO TÉRMICO PARA EMBALAJES DE MADERA (CATEM).

- a) Para empresas que realicen 1 a 5 tratamientos por mes (tomando como media los tres últimos meses), se multiplica el número de tratamientos resultantes por el HM.
- b) Para empresas que realicen de 6 a 10 tratamientos por mes se regula el honorario mínimo en 6HM.
- c) Para empresas que realicen más de 10 tratamientos por mes **se aplicará la Resolución N° 962/08** según la siguiente tabla:

VALOR EN JUEGO (según Arancel \$)		FACTOR DE APLICACIÓN	HONORARIO PROPORCIONAL ACUMULADO (\$)
De 0	a 5.005	2,00	10.010,00
De 5.006	a 10.009	1,75	17.516,00
De 10.010	a 13.253	1,50	19.879,50
De 13.254	a 20.028	1,00	20.028,00
De 20.029	a 25.032	0,75	18.774,00
Mayor a 25.033		0,50	

El valor en juego surge del impuesto mensual que el Centro de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM) paga al SENASA.

ESTUDIO DE IMÁGENES SATELITALES

En el caso de estudio de Imágenes satelitarias para determinación de capacidad productiva del suelo, estudio de peligrosidad de encharcamiento, estudio de suelos, para confeccionar mapas a

escala hasta 1:20000 se calcula de acuerdo al Informe Técnico Agronómico, teniendo en cuenta que el valor en juego de la tabla c) resulta en el 15% del valor fiscal actualizado según la Ley impositiva vigente. **Se deroga la Resolución N° 981/09.**

En el caso de Estudio de Imágenes satelitales para agricultura de precisión, que requieren la elaboración de mapas detallados, escala menor a 1:20000, al cálculo anterior se le adicionará un 20%.

DIA DE CAMPO y DIA DE GABINETE

Se entiende por día de campo una actividad de 8 hs en el campo con informe. Se fija el mínimo en 2.4HM. En el caso que el trabajo implique menos horas de trabajo se tomará el valor de la hora de trabajo en 0.35HM.

El día de gabinete resulta similar al valor vigente para otras especialidades, en 0.4HM

MOVILIDAD POR KILOMETRO.

El costo por km recorrido **no podrá ser inferior al 35% del valor del litro de nafta súper (Resolución 553/98)**. En el caso de transitar por caminos de tierra a la tabla anterior se le adiciona un 20%.

VIATICOS

Los viáticos incluyen alojamiento y comida. El día de viático se calcula en 70 litros de nafta súper. El valor del día de viático para viaje se calcula en 20 litros de nafta súper.